



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A**

**Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00845-00  
**Accionante:** Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
**Accionado:** Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B

**AUTO**

---

A través de memorial allegado el día 16 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la señora Sandra Milena Martínez Ospina, quien manifestó actuar en su calidad de Coordinadora de la Sección de lo Contencioso Administrativo de la Fiscalía General de la Nación, presentó, dentro del término legal, impugnación contra el fallo de fecha 6 de mayo de 2021, y notificado el 10 de junio de 2021, proferido por esta subsección dentro de la acción de tutela de la referencia.

Al realizar la revisión del expediente para determinar si se concede la impugnación presentada, por el tercero interesado Fiscalía General de la Nación, se observó que la señora Martínez Ospina no allegó documentación que permita acreditar la condición que la faculta para representar los intereses judiciales de la Fiscalía General de la Nación, lo anterior, con el fin de acreditar la legitimación para interponer el recurso de alzada, dentro de este trámite constitucional.

Sobre la legitimación para presentar la impugnación dentro de un proceso de tutela, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

En este sentido, el juez constitucional no puede negar el recurso de alzada por otras razones distintas a la extemporaneidad de la presentación de la impugnación o la falta de legitimidad para promover la apelación, puesto que son causales reconocidas de forma expresa en el Decreto 2591 de 1991.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-661 del 5 de septiembre de 2014. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.



Radicado: 11001-03-15-000-2021-00845-00  
Accionante: Consejo Superior de la Judicatura,  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Así las cosas, se hace necesario requerir a la señora Sandra Milena Martínez Ospina, para que allegue a este despacho la documentación necesaria que permita acreditar su legitimación para actuar en nombre y representación de la Fiscalía General de la Nación, dentro del presente trámite constitucional.

En consecuencia, **se inadmite** la impugnación solicitada y **se ordena** lo siguiente:

Por Secretaría General, **requerir** a la señora Sandra Milena Martínez Ospina, quien manifestó actuar en calidad de Coordinadora de la Sección de lo Contencioso Administrativo de la Fiscalía General de la Nación, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue, en medio electrónico, la documentación que permita acreditar que se encuentra facultada para representar, dentro del presente trámite constitucional, los intereses judiciales de la Fiscalía General de la Nación, última, quien actúa como tercero interesado en las resultas de este proceso.

Lo anterior, so pena de no ser concedida la impugnación interpuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS**  
Consejero de Estado

GGGJ